



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	2018-01067
Asunto	Incorpora – ordena – no suspende – fija fecha

Se incorpora al expediente aceptación del auxiliar de la justicia Andrés Camilo García Hernández al cargo asignado, así mismo informa como correo electrónico avaluadoreshernandezg@gmail.com, para efectos de notificación y solicita el envío del expediente digital, por lo tanto, se ordena enviar el respectivo link al mencionado correo electrónico.

Respecto a la solicitud elevada por la abogada **Tatiana Londoño Castro**, apoderada de los señores **David Fernando Arango Misas, David Fernando Arango Posada, Lina María Arango Posada y Gloria Helena Arango de Cuervo**, no se accede a la suspensión del presente Proceso, toda vez que, de conformidad con el artículo 161 del Código General del proceso, la suspensión debe ser solicitada de común acuerdo.

Por lo anterior, y una vez revisada la solicitud, no se aportan certificados civiles de nacimiento, de los cuales conste que los mencionados señores son herederos de la señora **Rosa Helena Posada de Arango** y del señor **Mario Posada**, además, los herederos indeterminados ya se encuentran notificados mediante curador ad litem, así mismo, el presente expediente cuenta con personas indeterminadas o que se crean con derecho alguno sobre el bien.

Una vez revisado el expediente se percata que es procedente fijar nueva fecha para audiencia, por lo tanto, se fija para **el veintiuno (21) de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el numeral 9 del artículo

375 del Código General del Proceso, asimismo, las actuaciones previstas en el artículo 373 del mismo Estatuto.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Además, en dicha diligencia se practicarán las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando resulten conducentes, pertinentes y útiles para el debate probatorio.

Se solicita a las partes disponer todo lo necesario para garantizar las medidas de bioseguridad que sean necesarias y pertinentes, no solo en el lugar de los hechos, sino en los desplazamientos desde la sede del Juzgado al lugar de inspección judicial y viceversa.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fea28ffe988f75d1ef8cf8010ea1f508764a0fff9cf99efb1bb6a04c3218284**

Documento generado en 03/12/2020 02:40:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>